

TELEPACIFICO

ACUERDO No. 04

Enero 27 de 2003

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal (c) del artículo 14 del acuerdo No 014 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley 182 de 1995 se tramitó la reforma estatutaria y mediante Acuerdo No. 14 del 23 de octubre de 1995, la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO adoptó los estatutos de TELEPACIFICO como canal u organización regional de televisión, reestructurada como sociedad limitada, organizada como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

Que mediante los Acuerdos No. 10 de marzo 15 de 1996, No. 22 del 23 de septiembre de 1996, No. 21 del 25 de septiembre de 1998 y No. 06 de junio de 2001 se han introducido modificaciones a los Estatutos de TELEPACÍFICO.

Que el artículo 49 de la Ley 617 de 2000, establece prohibición para nombrar o ser miembros de Juntas o consejos Directivos de las entidades del sector central o descentralizado para gobernadores, diputados y alcaldes.

Que la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad del inciso primero del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, resolvió declarar exequible los apartes del inciso primero del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, excepto la expresión "nombrar".

Que es necesario modificar los estatutos de TELEPACIFICO, y unificar todas las modificaciones en un solo documento.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Reformar y unificar los Estatutos de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA - TELEPACIFICO, de acuerdo con el siguiente texto:

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, CONTROL DE TUTELA, DOMICILIO,
DENOMINACION Y DURACION.

Artículo 1o. Naturaleza Jurídica y Control de Tutela.- Sociedad Televisión del Pacífico Limitada - TELEPACIFICO, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida como sociedad limitada por escritura pública número 1712 de agosto 8 de 1986 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, entidad que en adelante pertenecerá al Orden Departamental.

La sociedad está sujeta a las disposiciones establecidas en Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y la 680 de 2001, el Acuerdo No.12 de 1997 de la Comisión Nacional de Televisión, todas las anteriores en materia de televisión, a la ley 489 de 1998, que reglamenta el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura, define los principios, reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública; así como a las normas contenidas en el Código de Comercio, por ser sociedad de responsabilidad limitada, las del Código Contencioso Administrativo en lo pertinente, y todas las normas que regulen, modifiquen o sustituyan las anteriormente enunciadas, al igual que las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Televisión, las contenidas en sus estatutos sociales y estatutos internos.

TELEPACIFICO estará vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, para el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general en la prestación del servicio público de televisión.

Artículo 2o. Denominación.- La entidad se denomina en lo sucesivo SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA, y podrá identificarse con la sigla TELEPACIFICO.

Artículo 3o. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santiago de Cali y en la misma ciudad estará la sede de su organización administrativa pero podrá, por disposición de la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO, y con arreglo a la Ley, establecer, agencias o dependencias en otras ciudades del país.

Artículo 4o. Duración.- El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución.

Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento o determinarse la disolución anticipada de la sociedad, de conformidad con los estatutos y las leyes vigentes al momento de la prórroga o disolución.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 5o. Objeto y Actividades.- Como operador público del servicio de televisión regional, reconocido por la Ley 182 de 1995, podrá tener a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño; en consecuencia es la programadora, administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

Para desarrollo de su objeto cumplirá las siguientes actividades:

- a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cobertura nombrada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
- b) Prestar directamente o contratar el servicio de emisión y transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
- c) Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión.
- d) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
- e) Prestar a otras personas, en forma remunerada, los servicios de estudio de televisión, de postproducción, microondas, copiado o transfer y los demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
- f) Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión, y en general, realizar programas bajo cualquier modalidad, incluyendo las asociaciones de Riesgo Compartido, programas de carácter educativo, recreativo y cultural, buscando satisfacer los hábitos y gustos de la teleaudiencia, con énfasis en una programación con temas y contenidos de origen Regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.
- g) Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural.
- h) Celebrar todos los contratos requeridos directa o indirectamente para el desarrollo de sus actividades comerciales en cumplimiento de su objeto social.
- i) Adquirir y enajenar derechos de autor, con arreglo a la Ley.
- j) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión eventos de interés regional, dentro de los lineamientos de la ley 182 de 1995 y los reglamentos que al respecto expida la Comisión Nacional de Televisión.
- k) Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder este derecho a los respectivos contratistas de televisión.
- l) Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetivos relacionados con las actividades de TELEPACIFICO.
- m) Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme con

las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinen la actividad de la sociedad.

- n) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996 y la Ley 14 de 1991 y de las regulaciones que adopte la Comisión Nacional de Televisión.
- o) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión, su adjudicación se llevara a cabo siempre en audiencia pública.
- p) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley 182 de 1995.
- q) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal.
- r) Las demás señaladas en la ley.

La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes, pero se entenderán incluidos en su objeto los actos directa o indirectamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de su existencia y actividades de la sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentemente con sus fines, por el derecho privado.

Artículo 6o. Fines del servicio.- Son fines del servicio público de televisión formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter regional.

Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

- a) La imparcialidad en las informaciones.
- b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, étnico, social y cultural.
- d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política.
- e) La protección de la juventud, la infancia y la familia.
- f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política.
- g) La preeminencia del interés público sobre el privado.
- h) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

Artículo 7o. Derecho de rectificación y Otras Garantías.- Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad, de conformidad con la Constitución Nacional y las Leyes.

CAPITULO III
SOCIOS, CAPITAL, PATRIMONIO Y EXCEDENTES FINANCIEROS

Artículo 8o. Socios.- Los socios de TELEPACIFICO son las siguientes entidades públicas: El Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE y el Instituto Nacional de Radio y Televisión Limitada - INRAVISION LTDA. Podrán ingresar en calidad de socios otras entidades públicas del Valle del Cauca y los departamentos del Cauca, Nariño y Choco, directamente o a través de las entidades públicas que designen para el efecto y que estén debidamente autorizadas.

Artículo 9o. Capital.- La sociedad tiene un capital de setecientos sesenta y un millones de pesos moneda corriente (\$ 761'000.000) moneda legal colombiana, íntegramente pagado y aportado, equivalente a siete mil seiscientos diez (7,610) cuotas sociales de valor nominal de CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.00) cada una y representado así:

SOCIO	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
1. INFIVALLE	\$730.500.000	7.305	96.00%
2. INRAVISION	500.000	5	0.06%
3. DEPARTAMENTO DEL VALLE	30.000.000	300	03.94%

Responsabilidad: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes.

Artículo 10o. Patrimonio.- El patrimonio de la sociedad estará compuesto por:

- Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados.
- Los aportes que reciba la sociedad a cualquier título.
- Las primas en colocación de aportes.
- Los recursos que sean transferidos por la Comisión Nacional de Televisión, la Nación, los Municipios y las demás entidades descentralizadas de todos los ordenes, destinados a incrementar el patrimonio de la entidad.
- Los excedentes financieros del periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias, los de periodos anteriores y las pérdidas acumuladas.
- Las reservas que sean apropiadas.
- Las valorizaciones.
- Las revalorizaciones del patrimonio.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas.
- Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales.

Artículo 11o. Excedentes Financieros.- Los Excedentes financieros que se generen en desarrollo del objeto social no se distribuirán y se asignarán al mejoramiento del servicio de televisión de TELEPACIFICO, destinándolos hacia la constitución de reservas ocasionales, para incrementar el capital o para enjugar perdidas, salvo

disposición en contrario de la Junta Administradora Regional y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12o. Dirección y Administración.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Administradora Regional, organismo que hará las veces de Junta de Socios y de Junta Directiva, y de un Gerente quien será su representante legal.

PARÁGRAFO: Todas las decisiones que deba adoptar la Junta Administradora Regional, ésta debe actuar como Junta Directiva, salvo aquellas relativas al patrimonio de la empresa, en las que dicha Junta debe actuar como Junta de Socios.

1. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

Artículo 13o. Conformación y Presidencia.- La Junta Administradora Regional estará conformada así: Por el Secretario de Hacienda del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, el Director de INRAVISION o su delegado, el Gerente de INFIVALLE o su delegado, un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado y un miembro elegido por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

La Junta será presidida por el miembro elegido por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca. En ausencia de él, la presidirá la persona designada por la Junta Administradora de TELEPACIFICO.

Artículo 14o. Funciones.- Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección técnica y financiera, presupuestal y administrativa de la entidad y, en especial, ejercer las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la entidad y los programas y proyectos que debe desarrollar.
- b) Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con los planes trazados.
- c) Adoptar los Estatutos de la sociedad y sus reformas.
- d) Adoptar los Estatutos Internos o de organización interna y sus reformas.
- e) Determinar la estructura interna y la planta de cargos de TELEPACIFICO, necesario para la buena marcha de la sociedad, para lo cual podrá crear, modificar, suprimir o fusionar empleos, señalar nomenclaturas, funciones y condiciones para su desempeño.
- f) Determinar la escala salarial y de viáticos, las prestaciones sociales y demás remuneraciones de los servidores públicos de la sociedad, sometiéndose a las normas que regulen estas materias.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 7
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

- g) Autorizar las comisiones de servicio y de estudio en el exterior de los servidores de la entidad.
- h) Nombrar y remover libremente al Gerente de la entidad.
- i) Delegar en el Gerente algunas de sus funciones, cuando lo estime necesario y no sea contrario a la ley y autorizar la delegación de funciones propias del gerente, en otros servidores de la sociedad.
- j) Autorizar al Gerente para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos mensuales.
- k) Autorizar al Gerente para la celebración de todos aquellos actos que tengan por objeto enajenar o gravar los bienes de la sociedad o la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título.
- l) Autorizar al gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- m) Autorizar el ingreso y retiro de socios.
- n) Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
- ñ) Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio que debe rendir el Gerente.
- o) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal, y controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
- p) Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas complementarias.
- q) Aprobar las tarifas por los servicios que preste la sociedad, previa recomendación del Gerente.
- r) Aprobar el pliego de condiciones de la licitación pública para la contratación de los programas informativos, noticieros y de opinión.
- s) Adjudicar en audiencia pública los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros y de opinión y autorizar al Gerente para la suscripción de los mismos.
- t) Autorizar la participación de la Sociedad como socia en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objeto relacionados con su objeto social.
- u) Crear comités, comisiones o consejos asesores y permanentes o transitorios, para el estudio, consideración y análisis de asuntos específicos, relacionados con su objeto social.
- v) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y del servicio público a cargo de la sociedad y del interés común de los socios.
- w) Decretar la disolución de la sociedad conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.
- x) Autorizar el establecimiento de agencias y unidades o dependencias en otras ciudades del país.
- y) Autorizar al Gerente para tramitar y obtener de la Superintendencia de Sociedades la autorización previa para solemnizar las reformas estatutarias de

- fusión y escisión, así como la disminución del capital social cuando esta operación implique un efectivo reembolso de aportes
- z) Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, ordenanzas, estatutos y disposiciones especiales, y las que naturalmente le correspondan como máximo órgano de dirección de la empresa.

Artículo 15o. Reuniones.- La Junta Administradora Regional podrá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea convocada por el Gerente de la entidad o lo solicite alguno de sus miembros. La convocatoria para las reuniones se hará mediante comunicación por escrito dirigido a cada uno de los integrantes, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Si dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio no fuere convocada la junta para aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas de TELEPACÍFICO.

En la convocatoria para las sesiones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y no podrán tratarse asuntos diferentes de los señalados en la misma. En las sesiones ordinarias la Junta Administradora Regional podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria o en el orden del día, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Gerente. La Junta Administradora Regional, se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presentes la totalidad de sus miembros o sus delegados.

A las reuniones podrá invitarse a personas ajenas a la misma, si fuere conveniente o necesario, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta, el Jefe de la Oficina Jurídica de Telepacífico o la persona que éste designe.

Artículo 16o. Quórum y Decisiones.- La Junta Administradora Regional podrá deliberar y decidir con la asistencia de tres (03) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Excepto para adoptar decisiones relativas al patrimonio de la empresa, caso en el cual, el quórum deliberatorio y decisorio se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión, con numero plural. Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Son reformas estatutarias los aumentos y disminuciones de capital, la disolución anticipada, la fusión y la restitución de aportes. Las decisiones de la Junta Administradora Regional se denominarán Acuerdos, los cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del lugar y la fecha de la reunión, y que una vez aprobado por la Junta serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO: JUNTA NO PRESENCIAL Serán válidas las decisiones de la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO, cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se

computará sobre un total de 3 votos. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los socios o miembros de la Junta Administradora Regional el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios o miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

Artículo 17o. Actas.- De las deliberaciones de la Junta Administradora Regional se dejará constancia en actas que, una vez aprobadas por la Junta, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar y la fecha de la reunión. Las Actas de las reuniones no presenciales serán suscritas por el presidente de la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO y el secretario de la Junta. A falta del presidente, por alguno de los socios o miembros.

2. DEL GERENTE

Artículo 18o. Del Gerente.- El Gerente será designado por la Junta Administradora Regional, tendrá el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19o. Funciones.- Corresponde al Gerente la representación legal de la sociedad y, en especial, ejercer las siguientes funciones:

- a) Dirigir la administración de la entidad atendiendo la gestión diaria de sus negocios y actividades y todas las que resultarán necesarias y convenientes para la adecuada prestación del servicio público regional de televisión, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y las que expida la Junta Administradora Regional y la Comisión Nacional de Televisión.
- b) Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional y la Comisión Nacional de Televisión.
- c) Presentar a la Junta Administradora Regional los documentos, informes, estudios y conceptos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Convocar a la Junta Administradora Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar para la aprobación de la Junta Administradora Regional el proyecto de presupuesto anual que corresponda a la vigencia fiscal siguiente e informar sobre las modificaciones presupuestales que realice durante el ejercicio.
- f) Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Administradora Regional los estados financieros de la entidad.
- g) Presentar informes periódicos a la Junta Administradora Regional sobre la ejecución presupuestal y los balances de prueba correspondientes.
- h) Ordenar y reconocer los gastos de la entidad.
- i) Proponer a la Junta Administradora Regional las reformas que demande la organización : Modificaciones a la estructura interna, planta de cargos, nomenclaturas, funciones y condiciones para el desempeño, remuneraciones de

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 10
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

- los servidores públicos y demás aspectos relacionados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento del objeto, objetivos y metas de la sociedad.
- j) Nombrar y remover a los empleados públicos con estricta sujeción a las normas de la carrera administrativa, en los casos que tengan aplicación sus disposiciones, y decidir sobre la vinculación y despido de los trabajadores oficiales de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 14o. del presente estatuto.
 - k) Realizar todas las actividades propias de la administración del personal vinculado a la empresa, como decidir sobre vacaciones, licencias y comisiones dentro del país, y aplicar las sanciones disciplinarias.
 - l) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad y constituir mandatarios que representen a la entidad judicial o extrajudicialmente.
 - m) Delegar en otros funcionarios de la entidad alguna o algunas de sus funciones, previa la autorización de la Junta Administradora Regional.
 - n) Realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la Junta Administradora Regional, en los casos indicados por los literales i, j, k, y l del artículo 14o. de estos estatutos.
 - ñ) Disponer o autorizar los cambios o modificaciones eventuales de la programación que considere conveniente o necesarios para la buena prestación del servicio público de televisión.
 - o) Cuidar de la debida recaudación y manejo ordenado de los fondos de la sociedad, disponer la apertura de cuentas corrientes y atender la gestión económica y financiera de la misma.
 - p) Velar porque los bienes de la empresa tengan adecuada y oportuna vigilancia, administración, sostenimiento y protección. Esta función podrá desempeñarla por medio de personal subalterno, pero persistirá siempre su deber de inspección.
 - q) Representar la sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés.
 - r) Presentar a la Comisión Nacional de Televisión, a los socios y a las autoridades competentes, los informes generales y particulares o periódicos que soliciten sobre las actividades desarrolladas, la marcha de la sociedad y las medidas que puedan afectar el curso de la política general del servicio público de televisión.
 - s) Presentar a la Junta Administradora Regional la relación de los contratos celebrados en virtud de la facultad otorgada en el literal n) del presente Artículo.
 - t) Ejercer las demás funciones que se le asignen y, en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
 - u) Las demás que la Constitución Política, las leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos le señalen.

Artículo 20o. Decisiones.- Los actos administrativos que dicte el Gerente en ejercicio de sus funciones se llamarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del lugar y la fecha en que se expidan.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 11
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

Artículo 21o. Encargo de Funciones.- La vacante transitoria del cargo de Gerente de la sociedad, será provista por el Gobernador del Valle del Cauca.

**CAPITULO V
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 22o. Inhabilidades, Incompatibilidades y responsabilidades.- Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones constitucionales y legales.

El Gerente y los demás servidores de la entidad están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, que determinen las disposiciones constitucionales y legales.

**CAPITULO VI
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

Artículo 23o. Celebración de Actos y Contratos.- La sociedad en cumplimiento de su objeto y dentro de las normas legales, podrá realizar cualquier tipo de actos, y celebrar toda clase de convenios y contratos, tanto de disposición privada como de administración.

Sin embargo, no podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directa con su objeto social y sean aprobados previamente por la Junta Administradora Regional.

Artículo 24o. Régimen Jurídico.- Los actos y contratos que la sociedad realice o celebre, en materia de emisión, transmisión, producción, programación, comercialización y, en general, todos aquellos que directa o indirectamente se cumplan para el desarrollo de actividades industriales y comerciales en cumplimiento del objeto social, están sujetos al reglamento que expida la Comisión Nacional de Televisión y a las reglas del derecho privado. Estos actos y contratos no estarán sometidos a los requisitos y formalidades establecidos para las entidades estatales.

Por vía de excepción legal, tendrán naturaleza administrativa los siguientes actos y contratos:

- a. Los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas informativos noticieros y de opinión, los cuales serán adjudicados por la Junta Administradora Regional, mediante el procedimiento de la Licitación Pública y cuyo acto de adjudicación se llevará en Audiencia Pública.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 12
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

- b. Los actos administrativos que expida la entidad en cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la Ley.

Las controversias derivadas de los actos y contratos de naturaleza administrativa estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Las demás controversias se someterán a la jurisdicción que determinen las normas legales sobre competencia.

Artículo 25o. De los Recursos.- Contra los actos administrativos que dicte la Junta Administradora Regional o el Gerente de la sociedad, sólo procederá el recurso de reposición.

Los actos administrativos, que pongan fin a una actuación administrativa, proferida por funcionarios de la sociedad en ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos a los recursos establecidos por la Ley.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen.

CAPITULO VII

ORGANIZACION INTERNA, REGIMEN DE PERSONAL, CLASIFICACION DE SERVIDORES PUBLICOS Y ACTIVIDADES DE DIRECCION Y CONFIANZA DESEMPEÑADAS POR EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 26o. Organización Interna y Régimen de Personal.- La estructura interna de la sociedad será determinada por la Junta Administradora Regional, consultando las necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Conforme con la naturaleza y el carácter de la empresa, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las empresas industriales y comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vinculará por contrato de trabajo y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo.

El Gerente tomará posesión ante el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y los demás empleados públicos lo harán ante el Gerente.

Para determinar la aplicación del sistema de carrera administrativa a los empleados públicos de la empresa, se atenderán estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 13
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

Artículo 27o. Clasificación de servidores públicos.- En general, las personas al servicio de la entidad tendrán la calidad de trabajadores oficiales; por excepción, serán empleados públicos, quienes desempeñen actividades en los siguientes cargos que se clasifican como de dirección y confianza: Gerente, Jefe de Oficina, Jefe de División y Tesorero.

Artículo 28o. Actividades de dirección y confianza desempeñadas por empleados públicos.- De conformidad con el artículo 5o. del Decreto 3135 de 1968, se indican a continuación las actividades de dirección y confianza que deberán ser desempeñadas por empleados públicos:

- El Gerente tendrá a su cargo las funciones que se singularizan en el artículo 19o. de estos Estatutos.
- Los demás cargos clasificados para ser desempeñados por empleados públicos, tendrán las funciones que se especifican en el Acuerdo No. 09 de Marzo 15 de 1996 "Por el cual se adopta el Manual de Funciones y requisitos para el ejercicio de los diferentes cargos de la planta de personal de TELEPACIFICO y el organigrama."

**CAPITULO VIII
PLANEACION Y CONTROL**

Artículo 29o. Planeación.- La planeación de las actividades de la empresa, establecida en los artículos 339 a 344 de la Constitución Política, se realizará de conformidad con la Ley 152 de 1994, las normas departamentales y las demás disposiciones que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 30o. Control Interno.- El control interno de las actividades de la empresa, establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se ejercerá de conformidad con la Ley 87 de 1993, y las demás disposiciones que los reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 31o. Control y Revisoría Fiscal.- La vigilancia de la gestión fiscal de la entidad, establecida en el artículo 267 de la Constitución Política, se ejercerá por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en forma posterior y selectiva, de conformidad con los procedimientos, los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de la vigilancia de la gestión fiscal, debe darse el funcionamiento de la revisoría fiscal, de conformidad con lo establecido por la Ley 43 de 1990. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta de la Junta Administradora Regional para periodos de dos años, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La remuneración le será fijada en el mismo acto de nombramiento.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 14
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

Artículo 32o. Control del Servicio.- La inspección, vigilancia, seguimiento y control de la empresa para la adecuada prestación del servicio público de televisión, se ejercerá por la Comisión Nacional de Televisión de conformidad con la Ley 182 de 1995 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CAPITULO IX
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y PERDIDAS**

Artículo 33o. Estados Financieros.- La sociedad deberá presentar por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, el balance general, los estados de resultados y demás estados financieros establecidos en las normas aplicables, para someterlos al estudio y aprobación de la Junta Administradora Regional.

Para determinar los resultados definitivos será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social.

Lo anterior, teniendo en cuenta la deducción previa de las sumas necesarias para integrar las reservas legal y especiales, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos a que haya lugar.

Con base en los resultados del ejercicio, la Junta Administradora Regional aprobará la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

Artículo 34o. Reserva Legal.- La sociedad apropiará un diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social, con el propósito de proteger el patrimonio social.

En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de los excedentes de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva alcance nuevamente el límite fijado.

Artículo 35o. Reservas ocasionales.- La Junta Administradora Regionales podrá constituir reservas ocasionales, apropiándolas de los excedentes netos, para fines específicos y justificados.

La Junta podrá cambiar la destinación o reasignar estas reservas, cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas.

Antes de formar cualquier reserva ocasional, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de los impuestos a que hay lugar y la reserva legal.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 15
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

Artículo 36o. Pérdidas.- En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**CAPITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 37o. Disolución.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por el vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado antes de su expiración.
- b. Por aumento del número de socios a más de veinticinco (25), caso en el cual deberán transformarse en sociedad anónima.
- c. Por decisión unánime de los miembros de la Junta Administradora Regional.
- d. Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50%).
- e. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley.

Artículo 38o. Liquidación.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social de la sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

Hará la liquidación la persona designada por la Junta Administradora Regional y si no la designará, la liquidación será cumplida por quien ejerza la Gerencia de la sociedad, previa aprobación de las cuentas de su gestión por parte de este organismo.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 39o. Publicidad y Reserva de documentos.- Toda persona tendrá acceso a los documentos públicos que reposen en los archivos de TELEPACIFICO, siempre que los mismos no tengan carácter reservado, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los documentos atinentes al cumplimiento de las actividades industriales o comerciales de la sociedad, gozarán de la protección y reserva que les otorgue las leyes.

50

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y SE UNIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA 16
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. -TELEPACIFICO"**

Ningún servidor de la sociedad podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de elaboración o adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional o el Gerente hayan autorizado la información.

Los informes sobre asuntos decididos que deban darse al público en general o a los particulares interesados, así como la información que se suministre a estos últimos sobre el trámite de sus negocios, se hará de conformidad con la ley.

Artículo 40o. Reestructuración de la Entidad.- En razón de la reestructuración que por estos estatutos se introduce a la entidad, TELEPACIFICO retoma su naturaleza jurídica y será en lo sucesivo una sociedad entre entidades públicas, organizada bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada y perteneciente al orden departamental.

El Gerente de la Sociedad procederá a otorgar la escritura pública correspondiente, con nota de referencia a la escritura de constitución inicial número 1712 de agosto 8 de 1986 de la Notaria Sexta del Circuito de Cali; también efectuará el registro ante Cámara de Comercio del domicilio social, para los fines pertinentes.

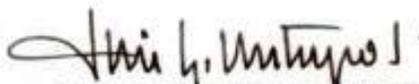
Artículo 41o. Reforma de Estatutos.- Cuando la Junta Administradora Regional apruebe una reforma estatutaria, será elevada a escritura pública que, en general, podrá otorgar el Gerente, salvo cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

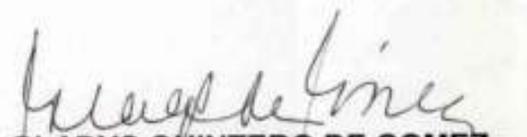
Artículo 42o. Derechos Adquiridos.- En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos, que en materia salarial y prestacional, tengan los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de TELEPACIFICO.

Artículo 43o. Vigencia y Publicación de los Estatutos.- Estos estatutos rigen a partir de la fecha del registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio de Cali. El texto de este Acuerdo será publicado en la Gaceta Departamental.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003)


LUIS GUILLERMO RESTREPO SATIZABAL
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria